

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 88 -2018/JNAC/RENIEC

Lima, 09 AGO. 2018

VISTOS:

El Proveído N° 008618-2018-SGEN/RENIEC (03AGO2018) de la Secretaria General; el Informe N° 000008-2018/GAJ/RENIEC (06AGO2018) y la Hoja de Elevación N° 000417-2018-GAJ/RENIEC (06AGO2018) emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de la Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, entre otras;

Que con fecha 20ABR2018, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC representado por el Gerente General y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores -CAFAE -RENIEC representado por su Presidente, suscribieron, en aplicación del criterio de colaboración interinstitucional regulado por el TEO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Convenio que, entre otros, autoriza al CAFAE el uso de los Espacios Físicos (aprox. de 2 x 2 mts.) en las Jefaturas Regionales, para la instalación de concesiones;

Que de conformidad, con lo establecido por el numeral 1.1¹ del artículo IV del Título Preliminar del TEO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto del principio de legalidad, *las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Que asimismo, resulta conveniente señalar que, de conformidad con el inciso 86.2 del artículo 86² del TEO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional a través de, entre otros, convenios de colaboración;

Que al respecto, debemos señalar que si bien el convenio se constituye en un medio legalmente admisible de colaboración interinstitucional, es menester indicar que para el caso en particular, una de las partes, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² Artículo 86.- Medios de colaboración interinstitucional

86.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

86.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral.

Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

86.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

86.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Estímulo de los Trabajadores -CAFAE -RENIEC, no ostentaría la calidad de entidad pública, ello tomando en cuenta que, de conformidad con lo señalado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, los CAFAE son organizaciones de naturaleza peculiar que se constituyen y extinguen cada dos años, que no se constituyen, en estricto, en personas jurídicas;³

Que de lo señalado precedentemente, se desprende que el CAFAE, no está comprendido dentro de los alcances de ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 27444; siendo que dichos Comités, son organizaciones especiales o peculiares destinados a brindar asistencia, en educación, familiar recreacional, física, deportiva, alimentaria y económica al personal administrativo de una Entidad;

Que de lo expuesto, resulta necesario dejar sin efecto el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del RENIEC, celebrado la fecha 20ABR2018, representado por el Gerente General y el CAFAE representado por su Presidente.

Que conforme a lo establecido en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la máxima autoridad de dicho organismo, quien ejerce su representación legal y es el encargado de dirigir y controlar la institución;

Asimismo, es necesario indicar que, mediante Resolución Jefatural N° 87-2018/JNAC/RENIEC (06AGO2018), se encargó a la señora Tatiana Irene Mendieta Barrera, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 06 al 10 de agosto de 2018, por licencia de su titular;

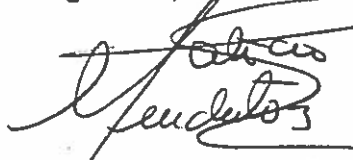
Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del RENIEC, de fecha 20ABR2018, así como los actos administrativos que se hubieran derivado de este, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General, la distribución y notificación de la presente resolución a las partes interesadas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



.....
TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Jefe Nacional (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL
TMB/JAY/MVA

³ Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN, aprobada por Resolución N° 015-2002-SUNARP-SN